

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de marzo de 2023

Radicado No. 2021-00086

En primer lugar, se acepta la cesión de los derechos de crédito que efectuó ACERCASA S.A.S., a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., (*archivo digital 10*).

Ahora bien, previo a reconocer personería al abogado César Alberto Garzón Navas, se le requiere para que allegue el poder debidamente otorgado por la cesionaria aquí reconocida.

En segundo lugar, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo activo describió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

Siguiendo con el trámite procesal correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II. PARTE DEMANDADA

- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

Se niega la prueba contentiva en el acápite denominado “petición especial”, por impertinente.

Teniendo en cuenta que las pruebas tan solo se limitan a documentales, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, esto es, a dictar sentencia anticipada.

En firme el presente auto, ingrese al despacho para dar cumplimiento a lo anterior.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ